Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 23 de marzo de 2016, a las 10h27.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, y; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0062-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 30 de diciembre de 2015 por Víctor Manuel Espinosa Navarro, quien comparece por sus propios y personales derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 05 de noviembre de 2015, a las 15:30, notificada el 06 de noviembre de 2015, en un proceso laboral por despido intempestivo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 8 y 9 (principios de aplicación de los derechos); 66 numeral 4 (derecho a la igualdad); 75 (tutela judicial efectiva); 76 numerales 1 y 7 literales a), c), h), k), l), m); 169 (principios de la administración de justicia) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** El 13 de enero de 2012, Víctor Manuel Espinosa Navarro, compareció por sus propios derechos y propuso juicio laboral por despido intempestivo en contra del rector y representante legal del Colegio Abdón Calderón N. ° 10, del ministro de Defensa Nacional y del procurador general del Estado. En lo principal se señala: *"Desde el 1 de diciembre del 2005, entré a prestar mis servicios lícitos y personales, en calidad de profesor de inglés de E.G.B, bajo las órdenes y dependencia del Colegio Militar Abdón Calderón Nro. 10, siendo contratado en ese entonces por el Crnl. Ramiro Cáceres, hoy representado por su Rector el señor Crnl. CSM Troztky Santiago Corella Proaño, siendo mi labor dictar clases de acuerdo a la carga horaria, que se me indicaba (...) Sucede señor Juez, que el día 29 de Agosto de 2011, recibí el memorándum Nro. 293-COMIL-10, en donde se dice: 'El Colegio Militar N°. 10 'Abdón Calderón', de lo dispuesto en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico, comunica a usted, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural e*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

los Arts. 95 'd' y Art. 117, en concordancia con lo ordenado en la Directiva Nº. 2011-01-MIDENA, elaborado el 18 de Agosto del 2011 y suscrita por el señor Ministro de Defensa Nacional (...) que a partir de la presente fecha, por las consideraciones legales motivadas, este plantel prescinde de sus servicios profesionales por no encontrarse considerado dentro de la malla curricular dispuesta por el Ministerio de Educación'...". **2.** El Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha, el 12 de febrero de 2014, entre sus varias consideraciones señaló: "*... En la especie, el Colegio Militar Abdón Calderón Nº. 10, es una institución educativa de derecho público adscrita y dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y las funciones del actor según señala en su demanda y se corrobora con el contrato de prestación de servicios temprales* (sic) *Nº. 05 (fs.26), ha sido de docente, profesor de Inglés de E.G.B., labores en las que predomina las tareas intelectuales sobre las de índole manual y si el accionante ha prestado sus servicios como profesor, no teniendo la calidad de obrero, mal puede fundamentar su acción al amparo del Código de Trabajo...",* por lo que se rechazó la demanda presentada por Víctor Manuel Espinosa Navarro. **3.** El 14 de febrero de 2014, Víctor Manuel Espinosa Navarro interpuso recurso de apelación de la sentencia de 12 de febrero de 2014 ante el Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha, conforme consta a fojas 120 vuelta del proceso. **4.** El Juzgado Cuarto de Trabajo de Pichincha, el 18 de febrero de 2014, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y elevó los autos al superior. **5.** El 10 de septiembre de 2014, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, rechazó el recurso de apelación y confirmó la resolución subida en grado. **6.** El 12 de septiembre de 2014, Víctor Manuel Espinosa Navarro interpuso recurso de casación de la sentencia de 10 de septiembre de 2014 ante la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conforme consta a fojas 11-14-vuelta del proceso. **7.** La Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 23 de septiembre de 2014, concedió el recurso de casación interpuesto por el recurrente, por contener los requisitos formales y las circunstancias exigidas por los artículos 6 y 7 de la Ley de Casación para su procedencia. **8.** La Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 05 de noviembre de 2015, consideró que: "*... el tribunal ad quem, no ha incurrido en la errónea interpretación de los artículos acusados en su recurso de casación, puesto que efectivamente no son los jueces competentes para conocer y resolver la presente controversia, todo lo cual torna en improcedente el cargo acusado por el casacionista...",* por lo que no se casó la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dictada el 10 de septiembre de 2014, a las 12:18. **9.** El 10 de diciembre de 2015, respecto al petitorio de ampliación de la sentencia de 05 de noviembre de 2015, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, negó la ampliación solicitada por la parte actora. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: **a)** "*Cuando fui despedido por el*

Rector del Colegio Militar Abdón Calderón Nº. 10, después de haber trabajado más de seis años, sin respetar mis derechos, junto con varios compañeros, comparecimos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque creíamos que éramos EMPLEADOS PÚBLICOS, dicha demanda pasó a conocimiento del Tribunal Distrital Nº. 1 de lo Contencioso Administrativo- Primera Sala, quienes en su primer Auto se INHIBEN DE CONOCER (...) Cumplidor con la Ley, presenté la demanda, ante el Juez competente, que de acuerdo al Auto de Inhibición dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo, eran LOS JUECES DE TRABAJO, el proceso, se inició en el año 2012, con fecha 12 de febrero de 2014, las 15H02, se me notifica con la sentencia dictada por el señor Juez Cuarto del Trabajo de Pichincha, rechazó mi demanda ACOGIENDO LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA. De ésta sentencia, interpuse recurso de apelación y el Tribunal Superior, rechaza mi recurso de apelación y confirma la Resolución Subida en grado. Mi pregunta es, si el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que es el encargado de conocer las controversias de los empleados sujetos a la LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO LOSEP, se inhibe de conocer mi caso, porque según ellos los jueces competentes, son los Jueces de Trabajo, recurro ante ustedes, pero también se inhiben de conocer, porque tampoco son competentes, ENTONCES ANTE QUIEN RECURRO? SE ME ESTÁ DENEGANDO JUSTICIA Y SE ESTÁ INTERPRETANDO ERRÓNEAMENTE LA LEY". **b)** *"Los perjuicios de éste juego entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los Jueces de Trabajo, me causan un gravamen irreparable, ya que por la lentitud paquidérmica con la que actúa la Función Judicial, si nuevamente presento la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, me van a decir que POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO LA CAUSA ESTA PRESCRITA (...) quien paga los daños y perjuicios ocasionados. Es curioso, en el presente caso, tanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como el Juzgado de Trabajo, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial, se declaran incompetentes de conocer el caso...".* **c)** *" La violación a los derechos constitucionales dentro de éste proceso lo alegué desde que fui notificada con la sentencia de primera instancia, en donde se rechaza mi demanda, e interpuso el recurso de apelación e insistí que se están violando mis derechos constitucionales, pero se desechó mi recurso de apelación, razón por la cual interpuse el recurso de casación, pero lamentablemente no se casa la sentencia, de acuerdo a dicho fallo, no existe en nuestro país un órgano Judicial que conozca mi caso, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, DICE QUE NO ES COMPETENTE, que los competentes son los Jueces de Trabajo, los Jueces de Trabajo también manifiestan que no son competentes, sin dar una motivación, tanto es así, que una vez notificado con la sentencia, mediante escrito de fecha martes 10 de noviembre del 2015, a las 11H57, solicité a la Sala una aclaración y ampliación de su sentencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil (...) pero me contestan que la sentencia de ese*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Tribunal de Casación, resolvió todos los cargos planteados en el recurso de casación". **d)** *"El colegio Militar Abdón Calderón Nº. 10, procedió a despedir a una cantidad de profesores, creo que en los diferentes Tribunales de Justicia, se ventilan más de quince juicios, algunos han sido negados, otros aceptados en primera instancia. En segunda instancia algunos han sido revocados las sentencias de primera instancia, en otros han existido votos salvados a favor, se han interpuesto recursos de casación, y EN TODOS HAN DADO RAZÓN AL TRABAJADOR, ES EL PRIMER JUICIO QUE NIEGAN EL RECURSO DE CASACIÓN Y TIENEN UN CRITERIO DISTINTO (...) Lamentablemente en mi caso éstos criterios cambian radicalmente, me pregunto, acaso la ley no es igual para todos?. En Ecuador, la tutela judicial efectiva se encuentra consagrada en el artículo 75 de la Constitución de la República, siendo un derecho fundamental de toda persona para que sea protegida y amparada en el ejercicio pacífico de sus pretensiones ante la Justicia para que esas pretensiones le sean satisfechas con arreglo a Derecho".* **e)** *"Como indiqué anteriormente, en éste juicio se ha violado el debido proceso que ´ ES EL MÁS IMPORTANTE ESCUDO PROTECTOR DEL SISTEMA JURÍDICO EN CONJUNTO´, éste derecho se encuentra plasmado en el Art. 76 de la Constitución de la República, se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujete a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados en la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces y así lo ha dictado la Corte Constitucional dentro de sus fallos ´... que el eje articulador de la validez procesal, la vulneración de sus garantías constituye un atentado grave no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y su Seguridad jurídica, puesto que precisamente éstas normas del debido proceso con las que establecen los lineamientos que asegura que una causa se ventile en apego al respeto de los derechos constitucionales y a máximas garantistas como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales...".* **Pretensión.-** El accionante solicita: **1.** Se acepte la acción extraordinaria de protección presentada. **2.** Se declare la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica, derecho a la igualdad. **3.** Se declare la nulidad de las sentencias dictadas por el Juzgado Cuarto de Trabajo, por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia; y, el fallo emitido por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 12 de enero de 2016 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas,*

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*. **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N. º 0062-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 23 de marzo de 2016, a las 10h27

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0062-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 23 de marzo del 2016, a los señores: Víctor Manuel Espinosa Navarro, en la casilla constitucional 1075 y correos electrónicos dr.edwinenriquezch@yahoo.com; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 18; Rector del Colegio Abdón Calderón No. 10, en la casilla judicial 4055; Ministerio de Defensa, en la casilla judicial 1058; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

28

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 196

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
WELLINGTON JOVANI CEDEÑO MORALES	777			0089-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		CARLOS MORALES PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DE PICHINCHA	347	0016-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		DIRECTOR NACIONAL JURIDICO DEL CONSEJO D ELA JUDICATURA	55	1344-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52	GERENTE GENERAL DE LA CONSTRUCTORA DIREL MATERIALES DE CONSTRUCCION CÍA. LTDA.	622	1599-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
MINSTERIO DE EDUCACION	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1707-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE LA REFINERIA DEL PACIFICO	643	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2030-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2118-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
VICTOR MANUEL ESPINOSA NAVARRO	1075	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0062-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MACHALA DEL IESS	05	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0306-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

YAMIL EMILIO ANTON CHICA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52			0332-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JORGE VICENTE TORRES GONZALEZ, GERENTE DE LA CÍA. IVARTOCE S.A.	288			0321-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	480			0278-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIMITRI MAXIMILIANO MADRID MUÑOZ	332			0241-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
SUBPROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	53	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0034-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
MARIA ANDREA GARCIA VELEZ	155			0301-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
VICTOR HUGO RODRIGUEZ TAPIA	132	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	94	0353-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
WILMER SANTIAGO HERRERA	714	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0012-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RIOS DEL IESS	05			2140-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JEANETH DEL ROCIO ALCOCER LOGACHO	338			1963-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIRECTORA DE EDUCACION 01D02 CUANCA SUR	74			1957-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JORGE ANTONIO ASTUDILLO PESANTEZ	457	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	480	1921-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
MIGUEL ANGEL MATEUS GONZALEZ	374			1704-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO PROCURADOR JUDICIAL DE REPSOL ECUADOR S.A.	18 126	0068-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
CESAR VARGAS	145			2164-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
LEOVILGO GILBERTO MONTALVAN CHAVEZ	318			1079-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JOSE MIGUEL ORELLANA NAVARRETE	50			1630-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
René Sánchez Cazar, Presidente y representante legal de Servicio Legal Prepagado S.A., Compañía de Lubricantes y Tambores del Ecuador LYTECA C.A.,	238	ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ	155	0888-12-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JAIEME FERNANDO LARA PORTILLA	228			1685-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

Total de Boletas: **(40) cuarenta**

QUITO, D.M., 06 de abril del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 6 ABR. 2016
Fecha:
Hora: 16:25
Total Boletas: 40

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 208

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		COPERATIVA DE TRASPORTE DE POSORJA	2354	0089-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
CARLOS ELADIO CAMPODONICO MORENO	1262			1344-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DOLORES MARIA CASTILLO	853			1403-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		HAYDEE DEL PILAR LUNA VINUEZA	2369	1707-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		DEFENSORIA DEL PUEBLO	998		
		CARLOS GONZALEZ ARTIAGA DÍAZ	1839	2030-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		CABRERA RODRIGUEZ ABDON STALIN Y VICTOR RODRIGUEZ PEÑARRETA	615	2118-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		RECTOR DEL COLEGIO ABDON CALDERON No. 10	4055	0062-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		MINISTERIO DE DEFENSA	1058		
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	2626			0332-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
JORGE VICENTE TORRES GONZALEZ, GERENTE DE LA CÍA. IVARTOCE S.A.	6064	DIRECTOR REGIONAL DEL SRI LITORAL SUR	568	0321-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
SILVIA ALICIA DONOSO CEVALLOS	4462			0082-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
DIMITRI MAXIMILIANO MADRID MUÑOZ	6197	DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA	4695	0241-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		RECTOR DEL LICEO MUNICIPAL EXPERIMENTAL Y EN CIENCIA "FERNÁNDEZ MADRID"	2533	0034-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		PADILLA GUAMA AMPARITO	1153		
		CARVAJAL QUINTEROS FABRICIO BLADIMIR	6049	0301-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

		CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184	0012-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		ROMERO CADENA JOSE JAIME	788	1963-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
ISACC JORGE MANCERO MOLINA	2301	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	1840-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		PADILLA CONDOR MARCIA ELELNA	1574		
MARIA EUGENIA VERDUGO GUAMAN	640	CARMEN NATIVIDAD TAPIA ASTUDILLO	385	2011-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
FRANCISCO XAVIER BAUTISTA VASCONEZ	1377	INES QUISHPE, FISCAL	1817	0090-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		DEFENSORIA PUBLICA	1537		
JEFA DE RENTAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO	5248			0068-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	1630-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
		BETRIZ CARMELINA MORALES MOYA	28		
MÓNICA EFRAÍN DUQUE ROMERO	5348	HOTELES DECAMERON DEL ECUADOR S.A.	1218	0137-16-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016
GERENTE GENERAL DE DURAGAS S.A.	1026	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200	2151-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016 Y VOTO SALVADO
		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS	1331		
JAIEME FERNANDO LARA PORTILLA	3538	EDITORIAL MINOTAURO S.A.	532	1685-15-EP	AUTO. 23 DE FEBRERO DEL 2016

Total de Boletas: **(38) treinta y ocho**

QUITO, D.M., 06 de abril del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

35 boletas
16/150
06-04-2016
A 116

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: miércoles, 06 de abril de 2016 13:58
Para: 'dr.edwinenriquezch@yahoo.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 23 DE MARZO DEL 2016
Datos adjuntos: 0062-16-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL